

PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO

En la Ciudad de Santiago del Estero, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo los Señores Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, quienes suscriben, y ante la Secretaria de Superintendencia, adoptaron la siguiente resolución.-----

Y VISTO: Los arts. 35 inc. 22 y 80 inc. a), b), c), h) de la Ley Orgánica de Tribunales.-

Y CONSIDERANDO: **I)** Que el art. 35 inc. 22 de la LOT confiere a la Sala de Superintendencia la facultad de modificar los montos determinantes de la competencia en razón de la cuantía fijados por las normas procesales vigentes, así como aquellos montos fijados a los fines de la organización de ésta Administración de Justicia.- **II)** Que la última modificación fue realizada a través del Acuerdo de fecha 16-05-2017, que fijó para los casos del art. 80 inc. a) de la LOT, esto es, la competencia de los Juzgados de Paz Letrado dentro de la circunscripción territorial asignada por el art. 7º LOT, en toda clase de asuntos civiles y comerciales, sean de conocimiento o de ejecución, en que el valor cuestionado no exceda de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000); b) para los contemplados por el inc. b) se estimó conveniente fijar su competencia para las demandas por desalojo, resolución, cumplimiento, cobro de alquileres y demás cuestiones vinculados con el contrato de locación, cuando el alquiler no excediere de Pesos Cuatro Mil (\$4.000) y las que se promuevan contra intrusos o tenedores precarios cuya obligación de existir sea exigible cuando la tasación fiscal del inmueble no excediere de Pesos Cien Mil (\$100.000); para los casos del inc. c) cuando el valor cuestionado no exceda de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000); para el caso del inc. h) en los juicios sucesorios cuyo haber hereditario no exceda prima facie de Pesos Cien Mil (\$100.000).- **III)** Que atento al progresivo aumento que han sufrido los costos de bienes y servicios en nuestro país, lo cual tiene influencia innegable en el número de causas que ingresan en los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial de Paz Letrado, esta Sala estima pertinente disponer la modificación de los montos determinantes de la competencia en razón de la cuantía, de acuerdo con la delegación legislativa que surge de las disposiciones de la Ley Orgánica que facultan a esta Sala a la fijación de dichos montos.- **IV)** Que asimismo, cabe poner de resalto que según la letra expresa de dicha normativa, en particular de la lectura armónica de los arts. 80 inc c). 84 y 90 incs. 1), 3) y 4) de la Ley Orgánica, los Jueces de Paz No Letrados tendrían competencia en asuntos de naturaleza Civil y Comercial cuyo valor no excediere de los montos que fijare la Sala de Superintendencia, por cuanto, si fueren superiores a ellos los litigios deberían recaer bajo la competencia de Paz Letrada. Sin embargo, dado que la actividad jurisdiccional de los Jueces de Paz No Letrados no ha sido aún reglamentada ni se ha dotado a los organismos de los recursos necesarios para su funcionamiento en consonancia con lo estatuido por la letra literal de la LOT, cabe por ello disponer que todos los asuntos en los cuales la pretensión de las partes fuere de naturaleza civil y comercial, cuyo monto no excediera de los aquí detallados, resulten de competencia de la Justicia de Paz

Letrada.- V) Que efectuada esta salvedad, se estima prudente fijar para los casos del art. 80 inc. a) c) y h) de la LOT, la competencia de los Juzgados de Paz Letrado cuando el valor cuestionado o el haber hereditario no exceda la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000). Respecto de los casos contemplados por el inc. b) se estima conveniente fijar su competencia para las demandas por desalojo, resolución cumplimiento, cobro de alquileres y demás cuestiones vinculadas con el contrato de locación, cuando el alquiler no excediere de Pesos Diez Mil (\$10.000) y las que se promuevan contra intrusos o tenedores precarios cuya obligación sea exigible cuando la tasación fiscal del inmueble no excediere de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000). Por todo lo expuesto, en virtud de las normas citadas, los Señores Vocales de la Sala de Superintendencia; **ACUERDAN: I) MODIFICAR** los montos determinantes de la competencia en razón de la cuantía para los Juzgados de Paz Letrado en mérito a la delegación legislativa dispuesta por los arts. 80 y cons. de la Ley Orgánica de Tribunales, lo que quedarán fijados según lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo.- **II) DISPONER** que los montos fijados en los considerandos precedentes serán de aplicación a las nuevas causas ingresadas a partir del día trece de mayo del corriente año.- **III) NOTIFÍQUESE.- Fdo.: Dres. E. F. LOPEZ ALZOGARAY, G. A. HERRERA y S.D. ARGIBAY.- Ante mí: Dra. A. I. NAVARRO. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, que se reserva por Secretaría. Doy fe-**

PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO

Dra. ANA ISABEL NAVARRO
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
ENCARGADA SUPLENTE DEL JUEZ
PODER JUDICIAL - SOC DEL ESTERO

COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO DEL ESTERO
PRESCRITO POR *[Firma]*
FECHA: 8-5-2019 HORA: 12:47

